

ORDENANZA FISCAL Nº 34 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución, por el art. 15 de la Orden de 15 de noviembre del 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

La Ayuda a Domicilio es una prestación realizada preferentemente en el domicilio personal o familiar que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de atenciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

1.- La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- 1.- De carácter doméstico.
- 2.- De carácter personal.

2.- Actuaciones de carácter doméstico: Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

1. Preparación de alimentos en el domicilio.
2. Servicio de comida a domicilio.
3. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionadas con el vestido:

1. Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
2. Repaso y ordenación de ropa.
3. Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
4. Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
2. Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

3.- Actuaciones de carácter personal: Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

- 1.- Planificación y educación en hábitos de higiene.
- 2.- Aseo e higiene personal
- 3.- Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

- 1.- Ayuda o dar de comer y beber.
- 2.- Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad.

- 1.- Ayuda para levantarse y acostarse.
- 2.- Ayuda para la realización de cambios posturales
- 3.- Apoyo para la movilidad dentro del hogar

d) Relacionadas con cuidados especiales

- 1.- Apoyo en situaciones de incontinencia
- 2.- Orientación temporo-espacial
- 3.- Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud
- 4.- Servicio de vela

e) De ayuda en la vida familiar y social

- 1.- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio
- 2.- Apoyo a su organización doméstica
- 3.- Actividades de ocio dentro del domicilio
- 4.- Actividades dirigidas a fomentar la participación dentro de su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre
- 5.- Ayuda en la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia

4.- Quedan excluidas del Servicio de Ayuda a Domicilio las funciones que se indican a continuación:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración propuesta técnica y concesión del servicio
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una calificación profesional específica

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este precio público los usuarios directos del Servicio de Ayuda a Domicilio, estando obligados al pago de las cuotas resultantes:

- a) En el caso de incapacidad del usuario quien ostente la representación legal del mismo
- b) En otros casos, el usuario directo del servicio.

2.- Podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia empadronadas en el municipio de La Carlota y que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida.

3.- No podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a domicilio aquellos solicitantes que perciban otras prestaciones o servicios de análogo contenido o finalidad por parte de otra Entidad Pública o Privada.

4.- El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios.

En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

5.- Para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio, será necesaria la previa presentación de solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta en la que constará el nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, domicilio o lugar que se señale a efectos de notificaciones y firma.

6.- A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. de la persona interesada en percibir la prestación.
- b) Fotocopia de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y en el caso de que no estuviesen obligados a realizarla, acreditación de los ingresos de cada uno de ellos mediante declaración jurada.
- c) Domiciliación bancaria autorizando los futuros cargos conforme anexo I de la presente ordenanza
- d) Certificado de rendimientos netos del capital mobiliario.
- e) Cualquier otro documento que el solicitante considere oportuno para hacer valer mejor su pretensión.

Desde el área de Servicios Sociales, de oficio, se podrán requerir certificados y documentación necesaria de cara a la determinación de los bienes que posee, datos fiscales así como datos de empadronamiento.

7.- La concesión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la preceptiva valoración, por parte del Trabajador Social de la Zona de Trabajo Social designado para ello, de los estados de necesidad de los posibles beneficiarios del servicio. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la personal titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
- b) Grado de discapacidad física, psíquica o sensorial,
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación
- e) Situación social, previa valoración de la red de apoyo de la persona
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

8.- Prescrito el servicio por los servicios sociales comunitarios, se informará al usuario para que preste su conformidad sobre el servicio a prestar, número de horas, días, fecha de inicio y término y cantidad a aportar por el usuario. Una copia del documento de prescripción se entregará a la empresa adjudicataria del servicio, quedando el original en el expediente administrativo.

En el caso de cambios o modificaciones de la prestación del servicio durante la evolución de la situación objeto de intervención, se hará constar en un nuevo documento que sustituirá el anterior. Las bajas, si se producen, se harán constar por escrito especificando los motivos y la fecha a partir de la cual producirá efectos.

En todo caso las nuevas altas quedarán supeditadas a la existencia de consignación presupuestaria.

9.- A día de entrada en vigor de la presente Ordenanza, las personas que fueren beneficiarias del servicio, en la medida que cumplieren los requisitos necesarios, seguirán dados de alta en el mismo sin necesidad de la tramitación de un nuevo procedimiento.

En cualquier caso deberán recibir una comunicación donde se les informe del servicio a prestar, número de horas, días, fecha de inicio y término y la nueva cantidad a aportar por el usuario de cara a que preste su consentimiento para la continuidad del servicio.

Todo ello sin perjuicio de la baremación que realizaren los servicios comunitarios.

Art.4.- Régimen de Suspensión y Extinción

Suspensión.

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden.

d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

El plazo máximo de suspensión del procedimiento será de 6 meses, transcurridos los cuales se deberá tramitar un nuevo procedimiento.

Extinción.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.

c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.

d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden salvo supuesto de impago regulado art. 8.5 de la presente ordenanza

f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 5.- Devengo.

1.- El devengo del precio público se produce desde el momento en que se inicie la prestación del o de los servicios correspondientes regulados en la presente Ordenanza.

2.- En el supuesto de que los servicios se recibieran de forma continua, en razón a que se trata de prestaciones ya concedidas, se considerarán devengadas cada primer día del mes y se considerarán extinguidas en el día en que los beneficiarios dejen de recibirlas según el artículo anterior.

Artículo 6.- Base Imponible.

1.- Para determinar la aportación de la persona usuaria se deberá en primer lugar determinar la capacidad económica personal la cual se determinará en atención a la renta y al patrimonio. Para ello se estará a lo establecido en el art. 23 de la Orden de 15 de noviembre del 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía .

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital.

Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado.

A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

2.- En el caso de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta a efectos de aplicación del baremo del artículo siguiente la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada según lo establecido en apartado 1) de este mismo artículo, dividida por el número de miembros de la misma.

Artículo 7.- Cuota.

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, renta per cápita anual en el caso de las unidades de convivencia, será de aplicación el siguiente baremo:

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

Capacidad económica personal	% aportación
Menor o igual a 1IPREM	0
Mayor de 1IPREM y menor o igual a 2 IPREM	5
Mayor de 2 IPREM y menor o igual a 3 IPREM	10
Mayor de 3 IPREM y menor o igual a 4 IPREM	20
Mayor de 4 IPREM y menor o igual a 5 IPREM	30
Mayor de 5 IPREM y menor o igual a 6 IPREM	40
Mayor de 6 IPREM y menor o igual a 7 IPREM	50
Mayor de 7 IPREM y menor o igual a 8 IPREM	60
Mayor de 8 IPREM y menor o igual a 9 IPREM	70
Mayor de 9 IPREM y menor o igual a 10 IPREM	80
Mayor de 10 IPREM	90

IPREM : Indicador público de Renta a efectos Múltiples

En el caso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa individual

de Atención, se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

3.- El precio por hora del servicio será de 10 €.

4.- Cada beneficiario estará obligado a presentar anualmente, dentro de los quince primeros días del año, una declaración actualizada de su situación económica y familiar.

Artículo 8 .- Pago.

1.- El pago del precio público por parte de los usuarios se efectuará mensualmente, previa comunicación por los profesionales de la Zona de Trabajo Social a los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento de la relación de las prestaciones efectuadas, con los datos necesarios para que por tales Servicios de Recaudación sea formulado el correspondiente cargo.

A tal efecto será necesario que el usuario rellene modelo de domiciliación bancaria a efectos de autorización de los cargos mensuales

2.- El ingreso de las cuotas resultantes tendrán lugar en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos de notificación individual.

3.- El pago del importe de los servicios sólo se suspenderá por la falta de prestación de los mismos por ausencia del titular. Toda ausencia que no se comunique con una antelación mínima de una semana no tendrá efecto sobre la suspensión del pago del importe correspondiente. Si no se cumpliera por parte del beneficiario el plazo de aviso, el interesado vendrá obligado al pago del servicio aunque no lo hubiese recibido.

4.- Si por cualquier causa, imputable o no al interesado, el servicio no se prestara ocasionalmente con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe correspondiente experimentará la deducción proporcional.

5.- El impago de tres mensualidades alternas o dos consecutivas, dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio al que el impago se refiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el la Orden de 15 de noviembre del 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía , en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes

SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ANEXO I

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Orden de Domiciliación Bancaria

DATOS DEL USUARIO SOLICITANTE DEL SERVICIO

NOMBRE Y APELLIDOS:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	C.P.:
D.N.I.:	TFNO:

TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA

NOMBRE Y APELLIDOS:
D.N.I.:

Autorizo carguen en mi cuenta, que es la que a continuación se indica, los recibos mensuales correspondientes al Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Patronato Municipal de Servicios Sociales Organismo Autónomo del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba)

Entidad Bancaria:

Oficina/Sucursal:

BANCO			SUCURSAL				D.C.		Nº DE CUENTA								

En _____, a _____ de _____ de 200__

Firma del titular:

El texto íntegro de la presente Ordenanza ha sido publicado en el BOP nº 98, de 28 de mayo de 2008